



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE JAVIER MAY RODRÍGUEZ Y EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VULNERACIÓN A DISPOSICIONES FEDERALES EN MATERIA DE SPOTS, DENTRO DEL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDA CAUTELAR UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024.**

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES

#### **I. RECEPCIÓN DE CONSTANCIAS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**

El dos de enero del año en curso, mediante correo electrónico se recibió el oficio SE.CCE.PES.028/2023.05, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, mediante el cual informó, que en el PES/028/2023, se emitió un acuerdo en el que se determinó, lo siguiente:

...

*Por este medio, hago de su conocimiento que en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente **PES/028/2023**, en fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, mediante el cual, en su **numeral cuarto**, se instruye lo siguiente:*

**"CUARTO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Ahora bien del análisis preliminar al escrito de denuncia se advirtió que los hechos denunciados también fueron divulgados a través de la radio y la televisión mediante spots oficiales de propaganda electoral de precampaña, medios de comunicación que en materia electoral su regulación es competencia exclusiva del INE conforme a lo dispuesto por la base III, Apartados A) y 8), del artículo 41 de la Constitución Federal donde se dispone que a esa autoridad federal le corresponde administrar los tiempos y establecer las pautas que correspondan al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; lo anterior encontrando sustento en lo establecido en la jurisprudencia P/J. 100/2008, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro dispone: "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

*LA ÚNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ADMINISTRAR LOS TIEMPOS OFICIALES EN RADIO Y EN TELEVISIÓN A QUE TENDRÁN ACCESO LOS PARTIDOS POLÍTICO INCLUSO TRATÁNDOSE DE ELECCIONES ESTATALES;*

...

*En el caso el partido Acción Nacional denunció seis promocionales pautados por el partido Morena, cuya identificación es la siguiente:*

- a. *PRECAMPAÑA TABASCO RV00805.23*
- b. *JM TAB RV00842-23*
- c. *JM PRE-RV00883-23*
- d. *JMC RV00990-23*
- e. *JM RV01030-23*
- f. *JM RV01108-23*

...

*Bajo ese contexto remítase copia certificada del presente acuerdo, así como de las constancias que integran los autos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de dicho Instituto, para que realice las gestiones pertinentes que en derecho procedan, y una vez realizado lo anterior, se remita a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral con la finalidad que se pronuncie respecto de la solicitud de medias cautelares solicitadas por el partido denunciante. "*

*Lo que notificó a Usted de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, numeral 1, 151, 351 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 55, numerales 1 y 3; 59 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; para que en colaboración con esta autoridad electoral, la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Nacional Electoral **se pronuncie sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el partido Acción Nacional al vincularse con propaganda política electoral difundida en televisión;** adjuntando al presente oficio copias certificadas de las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador PES/028/2023...*

Ahora bien, del escrito de denuncia, se advierte que el Partido Acción Nacional, se duele, en lo conducente, de:

- ❖ **La presunta promoción personalizada de servidores públicos, la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña y la presunta vulneración a disposiciones federales en materia de spots oficiales** atribuible a Javier May Rodríguez, precandidato único al cargo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

Gobernador del Estado de Tabasco y al partido político MORENA, derivado de la difusión de los citados promocionales.

- a. *PRECAMPAÑA TABASCO RV00805.23*
- b. *JM TAB RV00842-23*
- c. *JM PRE-RV00883-23*
- d. *POR QUÉ QUIERO SER CANDIDATO JMC RV00990-23*
- e. *ORGULLO Y LOGROS JM RV01030-23*
- f. *JM FINAL RV01108-23*

Lo anterior, ya que en los citados promocionales se aprecian alusiones directas al Presidente de la República, así como el uso de imágenes correspondientes a obras públicas del gobierno, algunas recién inauguradas y en cuya realización ha participado el mencionado precandidato único, lo que constituye un beneficio ilegal de promoción en beneficio de Javier May y en detrimento de la equidad en la contienda.

Por lo anterior, solicitó, *a la Comisión de Quejas y Denuncias ordene el cese de la publicidad denunciada y prohíba la difusión de cualquier otra que contenga las mismas características.*

*De igual forma se solicita a esa Autoridad Administrativa Electoral se sirva ordenar en TUTELA PREVENTIVA que quien o quienes resulten responsables, o en lo general, se abstengan de realizar por sí o a través de interpósita persona, todo tipo de contratación o difusión que pretenda inferir o influir en el ánimo de los ciudadanos respecto del resultado del proceso electoral local en el estado de Tabasco.*

**II. REGISTRO, APERTURA DEL CUADERNILLO AUXILIAR Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** En su oportunidad, el Encargado de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la solicitud formulada por el Organismo Público Local Electoral del estado de Tabasco, y ordenó registrar los documentos remitidos como cuaderno auxiliar para la atención de medidas cautelares, bajo la clave de expediente al rubro citado.

En ese mismo acuerdo, se ordenó la certificación de los promocionales denunciados, así como la verificación de la vigencia de los mismos en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

Aunado a lo anterior, se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el monitoreo de los promocionales denunciados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

Por último, se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares y remitirla a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión en asuntos de la competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución General; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, 40 y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Particularmente, tratándose de peticiones de medidas cautelares en radio y televisión puede decretarse su suspensión en coadyuvancia con las autoridades electorales locales, sirviendo de fundamento lo previsto en el artículo 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la tesis de jurisprudencia **23/2010**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES. CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN.**

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada por el denunciante, consiste en determinar si es procedente o no suspender la difusión de los promocionales denunciados.

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

Como se adelantó, el Partido Acción Nacional, denunció **la presunta promoción personalizada de servidores públicos, la presunta realización de actos anticipados de precampaña o campaña y la presunta vulneración a disposiciones federales en materia de spots oficiales** atribuible a Javier May Rodríguez, precandidato único al cargo de Gobernador del Estado de Tabasco y al partido político MORENA, derivado de la difusión de los promocionales identificados como:

- a. *PRECAMPAÑA TABASCO RV00805.23*
- b. *JM TAB RV00842-23*
- c. *JM PRE-RV00883-23*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

- d. *POR QUÉ QUIERO SER CANDIDATO JMC RV00990-23*
- e. *ORGULLO Y LOGROS JM RV01030-23*
- f. *JM FINAL RV01108-23*

### MEDIOS DE PRUEBA

#### Pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional

- a) **Documental pública.** Consistente en las certificaciones que realice la oficialía electoral de los hechos señalados en su escrito.
- b) **Técnica.** Consistente en las imágenes y contenido videográfico que adjunta a su escrito.
- c) **Presuncional legal y humana.** En todo lo que favorezca a sus intereses.
- d) **Instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezca a sus intereses.

#### Pruebas recabadas por la autoridad instructora.

1. **Acta circunstanciada**, instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales identificados como:
  - a. *PRECAMPAÑA TABASCO RV00805-23*
  - b. *JM TAB RV00842-23*
  - c. *JM PRE-RV00883-23*
  - d. *POR QUÉ QUIERO SER CANDIDATO JMC RV00990-23*
  - e. *ORGULLO Y LOGROS JM RV01030-23*
  - f. *JM FINAL RV01108-23*
2. **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados, en los que se advierte la siguiente información:

#### **PRECAMPAÑA TABASCO RV00805-23**

| No | Actor político | Folio      | Versión            | Entidad | Tipo periodo     | Primera transmisión | *Última transmisión |
|----|----------------|------------|--------------------|---------|------------------|---------------------|---------------------|
| 1  | MORENA         | RV00805-23 | PRECAMPAÑA TABASCO | TABASCO | PRECAMPAÑA LOCAL | 15/11/2023          | 18/11/2023          |

**JM TAB**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

### ***RV00842-23***

| No | Actor político | Folio      | Versión | Entidad | Tipo periodo     | Primera transmisión | *Última transmisión |
|----|----------------|------------|---------|---------|------------------|---------------------|---------------------|
| 1  | MORENA         | RV00842-23 | JM TAB  | TABASCO | PRECAMPAÑA LOCAL | 19/11/2023          | 19/11/2023          |
| 2  | MORENA         | RV00842-23 | JM TAB  | TABASCO | PRECAMPAÑA LOCAL | 20/11/2023          | 06/12/2023          |

### ***JM PRE RV00883-23***

| No | Actor político | Folio      | Versión | Entidad | Tipo periodo     | Primera transmisión | *Última transmisión |
|----|----------------|------------|---------|---------|------------------|---------------------|---------------------|
| 1  | MORENA         | RV00883-23 | JM PRE  | TABASCO | PRECAMPAÑA LOCAL | 30/11/2023          | 09/12/2023          |

### ***POR QUÉ QUIERO SER CANDIDATO JMC RV00990-23***

| No | Actor político | Folio      | Versión                          | Entidad | Tipo periodo     | Primera transmisión | *Última transmisión |
|----|----------------|------------|----------------------------------|---------|------------------|---------------------|---------------------|
| 1  | MORENA         | RV00990-23 | POR QUÉ QUIERO SER CANDIDATO JMC | TABASCO | PRECAMPAÑA LOCAL | 10/12/2023          | 16/12/2023          |

### ***ORGULLO Y LOGROS JM RV01030-23***

| No | Actor político | Folio      | Versión             | Entidad | Tipo periodo     | Primera transmisión | *Última transmisión |
|----|----------------|------------|---------------------|---------|------------------|---------------------|---------------------|
| 1  | MORENA         | RV01030-23 | ORGULLO Y LOGROS JM | TABASCO | PRECAMPAÑA LOCAL | 14/12/2023          | 23/12/2023          |

### ***JM FINAL RV01108-23***

| No | Actor político | Folio      | Versión  | Entidad | Tipo periodo     | Primera transmisión | *Última transmisión |
|----|----------------|------------|----------|---------|------------------|---------------------|---------------------|
| 1  | MORENA         | RV01108-23 | JM FINAL | TABASCO | PRECAMPAÑA LOCAL | 24/12/2023          | 03/01/2024          |

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- ❖ Los promocionales denunciados fueron pautados por **MORENA**, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, para su difusión en las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

pautas correspondientes a la **precampaña local** en el proceso electoral que actualmente se celebra en **Tabasco**.

❖ La vigencia de dichos promocionales concluyó en las siguientes fechas:

| No. | Nombre del promocional           | Folio      | Última transmisión |
|-----|----------------------------------|------------|--------------------|
| 1   | PRECAMPAÑA TABASCO               | RV00805-23 | 18/11/2023         |
| 2   | JM TAB                           | RV00842-23 | 06/12/2023         |
| 3   | JM PRE                           | RV00883-23 | 09/12/2023         |
| 4   | POR QUÉ QUIERO SER CANDIDATO JMC | RV00990-23 | 16/12/2023         |
| 5   | ORGULLO Y LOGROS JM              | RV01030-23 | 23/12/2023         |
| 6   | JM FINAL                         | RV01108-23 | 03/01/2024         |

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariciencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>1</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

### CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el **Partido Acción Nacional**, respecto de los siguientes promocionales:

| No. | Nombre del promocional           | Folio      |
|-----|----------------------------------|------------|
| 1   | PRECAMPAÑA TABASCO               | RV00805-23 |
| 2   | JM TAB                           | RV00842-23 |
| 3   | JM PRE                           | RV00883-23 |
| 4   | POR QUÉ QUIERO SER CANDIDATO JMC | RV00990-23 |
| 5   | ORGULLO Y LOGROS JM              | RV01030-23 |
| 6   | JM FINAL                         | RV01108-23 |

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

En atención a los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados**.

En el caso, tal y como se asentó en el apartado titulado *Conclusiones preliminares* del presente acuerdo, de conformidad con el Reporte de Vigencia de Materiales, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que, a la fecha, ha culminado la vigencia de la difusión de los promocionales denunciados, como se advierte de la siguiente tabla:

| No. | Nombre del promocional           | Folio      | Última transmisión |
|-----|----------------------------------|------------|--------------------|
| 1   | PRECAMPAÑA TABASCO               | RV00805-23 | 18/11/2023         |
| 2   | JM TAB                           | RV00842-23 | 06/12/2023         |
| 3   | JM PRE                           | RV00883-23 | 09/12/2023         |
| 4   | POR QUÉ QUIERO SER CANDIDATO JMC | RV00990-23 | 16/12/2023         |
| 5   | ORGULLO Y LOGROS JM              | RV01030-23 | 23/12/2023         |
| 6   | JM FINAL                         | RV01108-23 | 03/01/2024         |

Además, al momento no se cuentan con elementos que permitan suponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, el material tachado de ilegal ya no se transmite.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con hechos que se han consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, del reporte obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se advirtió que los promocionales denunciados continuaran difundiéndose el día de la fecha, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

### QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el **Partido Acción Nacional** respecto de los promocionales denunciados, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos de su considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-9/2024

Exp. UT/SCG/CAMC/OPLE/TAB/CG/1/2024

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**